RESOLUCIÓN NÚMERO 0117 DEL 17 DE JULIO DE 2026

Por la cual se sanea un vicio de procedimiento en la Licitación Pública No. FDLBOSA LIC 001-2026- (155062), cuyo objeto es el "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA".

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, los Decretos 1421 de 1993, 019 de 2012, 1082 de 2015, y los Decretos Distritales 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa FDLB de acuerdo con los estudio y documentos previos, determino la necesidad de adelantar un proceso de selección con el fin de contratar el **"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA".**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad pública a través del sistema electrónico de contratación pública - SECOP II, el aviso de convocatoria del proceso de selección mediante Licitación Pública FDLBOSA LIC 001-2026-(155062), desde el 25 de mayo de 2026.

Que dentro del término fijado en el aviso de convocatoria del proceso de selección mediante Licitación Pública **FDLBOSA LIC 001-2026- (155062),** los interesados en el proceso no realizaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que mediante resolución número 0108 del24 de junio de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante Licitación Pública **FDLBOSA LIC 001-2026- (155062),** la cual resolvió desarrollar el proceso de selección referido.

Que en el cronograma del Pliego Electrónico de la plataforma SECOP II, señaló como fecha máxima para dar respuesta a las observaciones y para la expedición de adendas el día 6 de julio de 2026.

Que el día 14 de julio de 2026, El Fondo de Desarrollo Local de Bosa, consideró procedente expedir la resolución 0115 de 2026, mediante la cual se saneó un vicio de procedimiento en la Licitación Pública **No. FDLBOSA LIC 001-2026- (155062),** cuyo objeto es el **"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA"**

Que mediante adenda No. 4 publicada a través de la plataforma Secop II, señaló como fecha máxima para dar respuesta a las observaciones y para la expedición de adendas el día 15 de julio de 2026.

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del proceso, modificados a través de la adenda No.. 4, el área de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de Bosa FDLB, evidenció la necesidad de ajustar el Formulario 1 - Formulario Oferta Económica – Lotes 1 al 4, toda vez que mediante la adenda No. 4 se cargaron los Formularios 1 - Formulario Oferta Económica – Lote 1 al 4 que incluían las actividades de obra del proyecto de prepliego y no las del pliego definitivo, situación que hace necesario cargar los documentos con las descripciones técnicas ajustadas a la necesidad del FDLB, teniendo en cuenta que con la ejecución de los contratos de obra vigentes en la localidad se han podido identificar actividades de obra adicionales a las inicialmente previstas, necesarias para la correcta ejecución de las actividades de conservación de malla vial y que fueron incluidas en el formulario del pliego definitivo, aunado a lo anterior y ante la observación radicada el día 16 de julio, por la firma BB INGENIEROS S.A.S, donde manifiesta "*Tal como ven en la imagen la primera columna, se debe ingresar los valores INCLUYE AIU y posterior, en la siguiente columna (la columna Q) se debe evidenciar los valores unitarios NO INCLUYE AIU, sin embargo, en la formulación de la columna Q se está sumando nuevamente el AIU, lo cual es un error grave ya que, como se evidencia en la imagen el valor ofertado se incrementa drásticamente y esto ocasionaría una causal de rechazo directa. Ahora bien, teniendo en cuenta que el formulario NO SE PUEDE MODIFICAR, ya que, en dicho caso se estaría también incurriendo en una causal de rechazo se solicita de manera respetuosa pero urgente que la entidad corrija la formulación del formulario con el fin de evitar inducir al error a los oferentes en la presentación de las ofertas. (…)",* la entidad con el propósito de sanear la situación antes mencionada y presentada en el formulario de oferta económica, realizará el ajuste al formulario de propuesta económica eliminando las fórmulas del archivo Excel del Formulario 1. Formulario Económico, dejando claro que será obligación del proponente diligenciar cada una de las celdas requeridas en el formato, en completa concordancia con los encabezados

y notas propias del formato.

Que la oficina de contratación, como oficina encargada de adelantar el proceso de selección y analizados los argumentos expuestos por la oficina de infraestructura consideró pertinente sanear el vicio de forma generado, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que establece:

"(…) ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)"*

Que la regla indicada en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, autoriza a las entidades estatales a sanear el procedimiento cuando la necesidad del servicio lo amerite, entendiendo que es de vital importancia para la misión de la entidad seleccionar un contratista que se encargue de **"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA".**

Que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA FDLB** considera procedente el saneamiento del vicio, atendiendo las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración, resaltando que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Que, en virtud de dichos principios, en especial los de transparencia y economía, la entidad considera de mayor beneficio y garantía, tanto para si como para los proponentes, sanear el vicio procedimental presentado evitando que a futuro los mismos desencadenen en actuaciones viciadas de legalidad.

Que este yerro de procedimiento no constituye, de ninguna manera, nulidad alguna al proceso, ni violación de y/o afectación a la libre concurrencia, participación, condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la contratación que se pretende surtir a partir del proceso de selección mediante Licitación Pública número **FDLBOSA LIC 001-2026- (155062)**, por el contrario, lo que pretende es sanear el vicio de procedimiento presentado para garantizar a los proponentes los tiempos mínimos de ley, para conocer los informes de evaluación que emite la entidad y así garantizar el derecho a ejercer contradicción ante el contenido de los mismos.

Que el inciso 5 del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que "en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias"

Que, para efecto de lo anterior, es necesario que se adopten las decisiones que correspondan de manera razonable y objetiva, conforme a los principios que se desprenden del ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, para hacer efectivo este saneamiento se procederá a retrotraer las etapas del presente proceso a la correspondiente al plazo máximo de expedir adendas con el fin de realizar los ajustes del proceso mediante la respectiva adenda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del proceso de selección No. **FDLBOSA LIC 001-2026- (155062)** que tiene por objeto "**EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE Y SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA**", en el sentido de retrotraer las etapas del presente proceso a la correspondiente al plazo máximo de expedir adendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la expedición de la adenda No. 5 con el fin de modificar los documentos del proceso de la Licitación Pública No **FDLBOSA LIC 001-2026- (155062),** específicamente en el Formulario 1 Presupuesto Oficial y la Oferta Económica.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el cronograma de la Licitación Pública **No FDLBOSA LIC 001-2026- (155062),** quedando la el plazo máximo para adenda el día 17 de julio de 2026 a las 7:00 P.M.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026**.**

FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ
Alcalde Local de Bosa

Proyectó: Vilma Esther Jiménez – Abogada Especialista Contratista FDLBOSA